

**DILIGENCIA.** La presente **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL APEADERO TERMINAL DE AUTOBUSES**, que consta de **11 Artículos, 1 Disposición Final y 1 Anexo**, cuya modificación fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2003, aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la modificación en el B.O.P. núm. 37 de fecha 24 de febrero de 2004, entrará en vigor a partir del día 25 de febrero de 2004, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

#### ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento del **apartado A) del anexo**, establece la **“TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL APEADERO TERMINAL DE AUTOBUSES”**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones del apeadero terminal de autobuses.

#### ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las respectivas licencias.

#### ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del su-jeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

1. La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a re-presentar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local, estableciendo como presupuesto configurador, la no consideración de los bienes afectados, como bienes de dominio público.
2. La base liquidable de esta Tasa coincidirá con la base imponible, al no preverse reducciones o bonificaciones de ésta.

#### ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el **apartado B) del anexo**.
2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del inmueble, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el **apartado C) del anexo**.

Código Seguro De Verificación	69ng+LIuP2LMNqSno4WgYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	25/04/2023 09:09:41
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/69ng%2BLIuP2LMNqSno4WgYw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/69ng%2BLIuP2LMNqSno4WgYw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



#### ARTÍCULO 8º. DEVENGO.

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento de las instalaciones, atendiendo a lo siguiente:

- a) En el caso de concesión de nuevos usos privativos o nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) En el caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el 1 de cada periodo impositivo, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.
- c) En el supuesto de aprovechamiento sin licencia, en el momento en que se inicien, sin perjuicio de las sanciones que procediesen.

#### ARTÍCULO 9º. DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento de las instalaciones, la cual una vez concedida se entenderá prorrogada hasta tanto no se presente la baja por el interesado.
2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
3. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán reducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en el **apartado D) del anexo**.
4. Tratándose de concesión nueva, el ingreso se realizarán en la Tesorería Municipal previa retirada de la correspondiente licencia y tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados se efectuará autoliquidación.
5. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta ordenanza, se entenderán otorgadas en la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.
6. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.
8. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.
9. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento especial no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.


#### ARTÍCULO 10º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

1. La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.
2. Los periodos de cobranza, en voluntaria, serán determinados por el Ayuntamiento, o en su caso, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial, en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

#### ARTÍCULO 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.** La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación	69ng+LIuP2LMNQsno4WgYw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	25/04/2023 09:09:41	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/69ng%2BLIuP2LMNQsno4WgYw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/69ng%2BLIuP2LMNQsno4WgYw%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

## ANEXO

A) MUNICIPIO: HUÉRCAL-OVERA.

B) TARIFAS:


EPÍGRAFE 1º. ZONA DE TAQUILLA.	Cuantía €.
1.1. Por cada modulo despacho donde se expida billetes por línea y mes.	100,00

EPÍGRAFE 2º. ESPACIOS DESTINADOS A PUBLICIDAD.	Cuantía €.
2.1. Por cada m <sup>2</sup> o fracción de utilización de espacios destinados a publicidad y por trimestre.	30,05

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES: No se concederán exenciones ni bonificaciones.

D) PERIODICIDAD: Trimestral.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	69ng+LIuP2LMNQsno4WgYw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	25/04/2023 09:09:41	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/3	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/69ng%2BLIuP2LMNQsno4WgYw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/69ng%2BLIuP2LMNQsno4WgYw%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			